



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00662-2023-PRODUCE/DGPCHDI

08/09/2023

VISTOS: El escrito con registro Nº 00062645-2023 de fecha 31 de agosto de 2023, presentado por la empresa **SAKANA DEL PERU S.A.**, así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro Nº 00062645-2023 de vistos, la empresa **SAKANA DEL PERU S.A.** (en adelante, la administrada), solicita ampliación del plazo para ejecutar la autorización de incremento de flota para construir una nueva embarcación de **10.84 m³** de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada **EKANS** con matrícula **CO-20769-BM**, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 00267-2022-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 13 de abril de 2022; en el marco del procedimiento de ampliación de plazo para la ejecución de la autorización de incremento de flota del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE;
2. En cuanto a los antecedentes del derecho solicitado que obran en el acervo documentario de esta dirección general, debe indicarse que, mediante Resolución Directoral Nº 00267-2022-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 13 de abril de 2022, se resolvió, entre otros, otorgar a favor de la administrada, autorización de incremento de flota para construir una nueva embarcación pesquera de **10.84 m³** de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada **EKANS** con matrícula **CO-20769-BM**, para la extracción de los recursos Pota o Calamar Gigante, Atún y especies a fines con destino al consumo humano directo;
3. El procedimiento de ampliación de plazo para la ejecución de la autorización de incremento de flota del TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE publicado con fecha 8 de noviembre de 2021, establece como requisito para dicho procedimiento, la presentación de la solicitud de parte con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, según Formulario DECHDI-002, indicando las razones económicas para la referida solicitud;
4. Sobre el particular, corresponde indicar que el señor Nakagawa Seiki, en calidad de gerente general¹ de la administrada ha presentado el Formulario DECHDI-002, el cual tiene carácter de declaración jurada, debidamente llenado y suscrito, por el cual ha solicitado la ampliación del plazo para ejecutar la autorización de incremento de flota para construir una nueva embarcación de **10.84 m³** de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada **EKANS** con matrícula **CO-20769-BM**; asimismo, mediante un documento adjunto al referido formulario ha manifestado lo siguiente:

¹ Según copia del asiento C00064 de la partida 00111157 del Registro de Personas Jurídicas, emitido por la Oficina Registral de Piura, cuya copia obra en el expediente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: V00M80VS

“(…) en lo que refiere a las razones económicas que acredita la ampliación del plazo, debemos señalar que nuestra empresa ha sufrido los estragos del fenómeno del niño y de la pandemia COVID-19, donde debido al pago de planillas, pago de proveedores, pago de servicios y demás atenciones médicas relacionadas a la crisis sanitaria, se ha visto perjudicado económicamente y sin dejar de mencionar que nuestras exportaciones se han reducido (…)”

5. De lo antes citado, se colige que la demora en la ejecución de la autorización de incremento de flota dispuesta en la Resolución Directoral N° 00267-2022-PRODUCE/DGPCHDI, se debió a que la administrada no ha podido concretar la construcción de la nueva embarcación por razones económicas. Por consiguiente, se tiene por cumplido el presente requisito;

6. De otro lado, cabe precisar que el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece, entre otros, que la ampliación del plazo de la ejecución de la autorización de incremento de flota es hasta por un (01) año improrrogable, siempre que este pedido se realice antes de su vencimiento;

7. Al respecto, es menester indicar que la Resolución Directoral N° 00267-2022-PRODUCE/DGPCHDI fue notificada a través del Sistema de Notificación Electrónica (SNE)² a la casilla electrónica de la administrada [entre otros, a los correos electrónicos: sapesa.jcrm@gmail.com, mperez@shv-abogados.com, hezave@gmail.com] conforme se advierte del Sistema Tramite Documentario –SITRADO del Ministerio de la Producción, con fecha 22 de abril de 2022; por lo que se colige que el plazo para presentar la solicitud de ampliación de plazo (por un año improrrogable) de la referida autorización de incremento de flota, vence el 22 de octubre de 2023. Debe tenerse en cuenta que la solicitud presentada por la administrada fue con fecha 20 de julio de 2023 a través del escrito de registro N° 00062645-2023 de vistos. En ese sentido, se ha dado cumplimiento a la disposición legal antes referida;

8. De otro lado, respecto a la calificación del presente procedimiento de ampliación de plazo para la Ejecución de la Autorización de Incremento de Flota, cabe precisar que el TUPA del Ministerio de la Producción en concordancia con lo dispuesto en el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establecen que el presente procedimiento es de aprobación automática; en tal sentido, resulta de aplicación el artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, en tanto dispone que en los procedimientos de aprobación automática, se considera aprobada la solicitud desde su presentación;

9. En consecuencia, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se ha determinado que la administrada cumple con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente; por consiguiente, corresponde declarar que la solicitud de ampliación de plazo para la ejecución de la autorización del incremento de flota otorgada mediante Resolución Directoral N° 00267-2022-PRODUCE/DGPCHDI, fue aprobada a su sola presentación, en atención a la calificación de dicho procedimiento como de aprobación automática;

10. Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto, según Informe Legal N° 00000078-2023-PRODUCE/DECHDI-fluizar; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar que la solicitud de ampliación del plazo para la ejecución de la autorización de incremento de flota dispuesta mediante Resolución Directoral N° 00274-2022-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 18 de abril de 2022, a favor de la empresa **SAKANA DEL PERU S.A.**, para la construcción de una nueva embarcación de

² En concordancia con el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de Notificación Obligatoria Vía Casilla Electrónica del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, publicado con fecha 22 de abril de 2020.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: V00M80VS

10.84 m³ de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada **EKANS** con matrícula **CO-20769-BM**, para la extracción de los recursos Pota o Calamar Gigante, Atún y especies a fines con destino al consumo humano directo; solicitada mediante el escrito con registro N° 00062645-2023, ha sido aprobada automáticamente a la fecha de presentación de dicha solicitud, en concordancia con el artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 2.- La ampliación del plazo de la autorización de incremento de flota a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, será por un (1) año improrrogable, adicional al plazo otorgado a través de la Resolución Directoral N° 00274-2022-PRODUCE/DGPCHDI, esto es hasta el 22 de octubre 2024. Si la empresa **SAKANA DEL PERU S.A.** no acredita la ejecución total dentro del plazo otorgado, o esta ejecución es distinta a los términos aprobados, incurre en causal de caducidad de la autorización de incremento de flota, de conformidad con lo dispuesto en el subnumeral 37.1.6 del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, incorporado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE.

Artículo 3.- Incluir la prórroga del plazo de autorización de incremento de flota a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, en el Anexo III de la Resolución Ministerial N° 346-2011-PRODUCE.

Artículo 4.- La embarcación pesquera no siniestrada referida en el artículo 1, podrá operar hasta que la nueva embarcación a construir, se encuentre en condiciones de efectuar faenas de pesca, en cuyo caso, deberá procederse conforme a lo establecido en el numeral 12.5 del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca.

Artículo 5.- El permiso de pesca deberá solicitarse dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la acreditación de la construcción de la nueva embarcación pesquera, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 28-A.3 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca, incorporado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

NOE AUGUSTO BALBÍN INGA
Director General
Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: V00M80VS